



STATE OF NEW YORK | EXECUTIVE CHAMBER

ANDREW M. CUOMO | GOVERNOR

**Para publicación inmediata:** 2 de noviembre de 2012

**EL GOBERNADOR CUOMO APRUEBA ORDEN EJECUTIVA PARA SUSPENDER LAS RESTRICCIONES A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS DESPUÉS DEL HURACÁN SANDY**

El Gobernador Andrew M. Cuomo aprobó anoche una Orden Ejecutiva para permitirles a los distribuidores y transportistas traer gasolina, petróleo y kerosene al estado de Nueva York sin tener que cumplir con los requisitos de inscripción habituales, lo cual puede aliviar los recortes de gas actuales que son resultado del huracán Sandy.

Actualmente, los transportistas y distribuidores deben estar inscritos en el Departamento de Impuestos y Finanzas del Estado. Esta Orden Ejecutiva suspendería temporalmente esos requisitos de inscripción.

“Esta Orden Ejecutiva les permitirá a los distribuidores y transportistas traer gas a nuestro estado para cubrir los recortes ahora, de tal forma que los neoyorquinos puedan dirigirse a sus puestos de trabajo, donde sus familias y a sus hogares tan pronto como sea posible”, dijo el Gobernador Cuomo.

El líder mayoritario del Senado Dean G. Skelos dijo, “como resultado de la tormenta, nuestro suministro de combustible es muy reducido y los compradores pueden necesitar comprarlo a distribuidores fuera del estado para proveer a sus clientes en Long Island. Los requisitos tributarios y de licencia del estado complican su capacidad para comprar combustible de fuera del estado. Al eximir esos requisitos temporalmente, eliminaremos el papeleo y ayudaremos a incrementar el suministro de combustible que los pobladores de Long Island necesitan para ir a trabajar y para los generadores de energía”.

Más abajo se encuentra el texto de la Orden Ejecutiva:

**ORDEN EJECUTIVA**

**Suspensión temporal de las disposiciones relacionadas a la distribución de combustible para motores y transporte por el estado de emergencia por desastres.**

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva

Spanish

York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre; por el presente suspendo temporalmente, por el periodo desde la fecha de esta Orden Ejecutiva y hasta nuevo aviso, las siguientes leyes:

Artículos 282, 283 y 302 de la Ley Fiscal, en la medida que esos artículos le exigen a una persona que importa combustible o petróleo para motores, que se inscriba como distribuidor de combustible o petróleo para motores;

Artículo 283-a de la Ley Fiscal, en la medida que le exige a una persona inscribirse como transportador importador o exportador;

Artículos 285 y 285-a de la Ley Fiscal, en la medida que los requisitos de estos artículos aplican a combustibles para motores obtenidos de una persona a la que no se le exige estar inscrito como distribuidor de combustible para motores por razón de esta Orden Ejecutiva;

Artículo 285-b de la Ley Fiscal, en la medida que los requisitos de este artículo aplican a combustibles para motores obtenidos de una persona a la que no se le exige estar inscrito como distribuidor de combustible para motores por razón de esta Orden Ejecutiva;

Artículos 286, 286-a y 286-b de la Ley Fiscal, en la medida que los requerimientos de estos artículos aplican a combustibles y petróleo para motores que es transportado dentro o fuera del estado por una persona a la que por razón de esta Orden Ejecutiva no se le exige estar inscrito como distribuidor de combustible para motores, distribuidor de petróleo para motores o transportista importador o exportador; y

Artículo 1134 de la Ley Fiscal, en la medida que a esa persona por razón de esta Orden Ejecutiva, no se le exige inscribirse como distribuidor de combustible para motores o un distribuidor de petróleo para motores, para obtener un certificado de la autoridad.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del estado en la ciudad de Albany en este primer día del mes de abril del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR  
Secretario del Gobernador

###

Noticias adicionales disponibles en [www.governor.ny.gov](http://www.governor.ny.gov)  
Estado de Nueva York | Executive Chamber | [press.office@exec.ny.gov](mailto:press.office@exec.ny.gov) | 518.474.8418

Spanish